

Concurrer en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado se acuerda la enajenación directa a favor de doña Teresa Ruiz Aranda, con domicilio en Melilla, calle N, número 28, Barrio de Ataque Seco, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle L, número 1, del Barrio Ataque Seco, con una superficie total de 36 metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, con calle L, número 3; izquierda, con calle L, número 1, y fondo, con calle N, número 28, de Ataque Seco.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo número 171, libro 170, folio 104, finca 8.546, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha adjudicación es el de cinco mil quinientas cuarenta y cuatro (5.544) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adjudicataria en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

7506

REAL DECRETO 4162/1982, de 29 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por doña Teresa Ruiz Aranda se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado sito en Melilla, calle de N número 28, barrio Ataque Seco, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de 7.505 pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda.

Concurrer en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado se acuerda la enajenación directa a favor de doña Teresa Ruiz Aranda, con domicilio en Melilla, calle N, número 28, barrio Ataque Seco, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle N, número 28, barrio Ataque Seco, con una superficie total de 47,50 metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, calle L, número 1; izquierda, calle N, número 30; fondo, calle L, número 1.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo 171, libro 170, folio 105, finca número 8.547, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de siete mil quinientas cinco (7.505) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adjudicataria, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

7507

REAL DECRETO 485/1983, de 2 de febrero, por el que se autoriza a la firma «Vitri Electro Metalúrgica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio y banda de latón y la exportación de casquillos para lámparas eléctricas de incandescencia.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto 2665/1969, de 25 de octubre; la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de 24 de diciembre de 1962 y la Ley Reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de 4 de mayo de 1965, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto 1492/1975, de 26 de junio, disponen que con objeto de fomentar la exportación se permita eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Vitri Electro Metalúrgica, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio y banda de latón y la exportación de casquillos para lámparas eléctricas de incandescencia.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto 1492/1975, de 26 de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de 20 de noviembre de 1975, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la firma «Vitri Electro Metalúrgica, S. A.», con domicilio en Viladomat, 321, 2.º, Barcelona-15, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación:

1. Banda de aluminio, aleación 3004-1/4d, espesor comprendido entre 0,25 y 0,30 milímetros y ancho de banda comprendido entre 139 y 200 milímetros; composición: 1/1,5 por 100 Mn, 0,8/1,3 por 100 Mg, impurezas máximas de 0,7 por 100 Fe, 0,3 por 100 Si, 0,2 por 100 Cu, 0,05 por 100 Ti, 0,1 por 100 Zn y resto aluminio de la P. E. 78.03.55.

2. Banda de latón, aleación comprendida entre 63/37 y 67/33 de Cu/Zn, espesores comprendidos entre 0,18 y 0,70 milímetros, ancho de banda desde 35 a 300 milímetros, apta para embutir, de la P. E. 74.04 41.1, y la exportación de casquillos para lámparas eléctricas de incandescencia, de la P. E. 85.20.70.1, de los siguientes modelos:

- | | | |
|-------|-----------|--|
| I. | 613/2, | con peso neto unitario de 5,949 gramos. |
| II. | 60/3, | con peso neto unitario de 4,740 gramos. |
| III. | 340/3, | con peso neto unitario de 2,577 gramos. |
| IV. | 340/4, | con peso neto unitario de 4,627 gramos. |
| V. | 60, | con peso neto unitario de 8,225 gramos. |
| VI. | 9-N, | con peso neto unitario de 7,308 gramos. |
| VII. | 78, | con peso neto unitario de 8,380 gramos. |
| VIII. | A-27, | con peso neto unitario de 8,683 gramos. |
| IX. | 239, | con peso neto unitario de 26,183 gramos. |
| X. | 603, | con peso neto unitario de 7,100 gramos. |
| XI. | 613, | con peso neto unitario de 8,001 gramos. |
| XII. | 536, | con peso neto unitario de 3,404 gramos. |
| XIII. | 574 y 41, | con peso neto unitario de 3,334 gramos. |
| XIV. | 35, | con peso neto unitario de 0,999 gramos. |

Art. 2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada millar de casquillos exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de materia prima:

- En la exportación del producto I, 2,294 kilogramos de la mercancía 1.
- En la exportación del producto II, 2,294 kilogramos de la mercancía 1.
- En la exportación del producto III, 2,794 kilogramos de la mercancía 2.
- En la exportación del producto IV, 2,794 kilogramos de la mercancía 2.
- En la exportación del producto V, 4,592 kilogramos de la mercancía 2.
- En la exportación del producto VI, 7,937 kilogramos de la mercancía 2.
- En la exportación del producto VII, 12,510 kilogramos de la mercancía 2.
- En la exportación del producto VIII, 5,770 kilogramos de la mercancía 2.
- En la exportación del producto IX, 16,807 kilogramos de la mercancía 2.
- En la exportación del producto X, 4,646 kilogramos de la mercancía 2.
- En la exportación del producto XI, 5,652 kilogramos de la mercancía 2.

— En la exportación del producto XII, 2,508 kilogramos de la mercancía 2.

— En la exportación del producto XIII, 2,667 kilogramos de la mercancía 2.

— En la exportación del producto XIV, 1,181 kilogramos de la mercancía 2.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos:

Para la mercancía 1, adeudables por la P. E. 76.01.33:

— El 41,20 por 100 cuando es utilizada en fabricación producto I.

— El 30,70 por 100 cuando es utilizada en fabricación producto II.

Para la mercancía 2, adeudables por la P. E. 74.01.98.4:

— El 34,60 por 100 si es utilizada en fabricación producto III.

— El 34,60 por 100 si es utilizada en fabricación producto IV.

— El 29,70 por 100 si es utilizada en fabricación producto V.

— El 36,90 por 100 si es utilizada en fabricación producto VI.

— El 33,10 por 100 si es utilizada en fabricación producto VII.

— El 36,10 por 100 si es utilizada en fabricación producto VIII.

— El 32,60 por 100 si es utilizada en fabricación producto IX.

— El 41,90 por 100 si es utilizada en fabricación producto X.

— El 36,28 por 100 si es utilizada en fabricación producto XI.

— El 34,00 por 100 si es utilizada en fabricación producto XII.

— El 40,60 por 100 si es utilizada en fabricación producto XIII.

— El 49,30 por 100 si es utilizada en fabricación producto XIV.

c) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD. LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías 1 y 2, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

Art. 3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Art. 4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Art. 5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo mencionado en la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Art. 6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Art. 7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial, de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Art. 8.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de octubre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto, en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Art. 10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportuno respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Art. 11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Art. 12. Por el Ministerio de Economía y Hacienda, y a instancia del particular, podrá modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesario.

Art. 13. Por el presente quedan derogados los Reales Decretos 1788/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto de 1981), y 878/1982, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo de 1982); a favor de «Vitril Electro Metalúrgica, S. A.».

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

7508

ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se inicia el funcionamiento de la Administración de Hacienda de Fuencarral-Hortaleza, de la Delegación de Hacienda especial de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 25 de abril de 1979 se estableció la Administración de Hacienda de Fuencarral-Hortaleza en la Delegación de Hacienda especial de Madrid. Esta Administración cuenta ya con locales e instalaciones adecuadas para el desarrollo de sus competencias, por lo que procede disponer su inmediato funcionamiento.

Como en todas las Administraciones de Hacienda cuyo funcionamiento se ha iniciado, se considera necesario delegar en el Delegado de Hacienda de la provincia las facultades que el Real Decreto de 20 de febrero de 1979 concede a este Ministerio para disponer la sucesiva atribución de competencias y establecer el grado de desarrollo de su estructura orgánica dentro del marco fijado por el artículo 28 del Real Decreto antes citado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación de esta Orden, iniciará su funcionamiento la Administración de Hacienda de Fuencarral-Hortaleza, de la Delegación de Hacienda especial de Madrid, establecida por Orden ministerial de 25 de abril de 1979.

Segundo.—Las funciones que corresponden a las Administraciones de Hacienda a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto de 20 de febrero de 1979 serán atribuidas a cada una de éstas de forma gradual en el tiempo y con criterios flexibles, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 30 y disposición final primera del mismo texto, por el Delegado de Hacienda, por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, adoptando la estructura orgánica prevista en el artículo 28 del repetido Real Decreto en la medida que derive de las funciones en cada caso atribuidas. El Delegado de Hacienda dará cuenta a la Inspección General del Departamento de las funciones que en cada momento vaya atribuyendo a cada Administración de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Marfinez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.